

(6)

G O B I E R N O

DEL ESTADO DE

Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Num. 59. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Se faculta extraordinariamente al Ejecutivo del Estado por el termino de un año contado desde la fecha para la persecusion, aprehension, y pronto castigo de los vagos y ladrones; en cuya virtud, tomará cuantas medidas crea necesarias para llenar este objeto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—Juan Bautista de la Garza, diputado presidente —José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 20 de 1834.
11. de la instalacion del Congreso de este Estado.

Francisco Vital Fernandez



Gabriel Arcos.
Secretario.

